

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL
MAR DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido en este centro directivo, oficio de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el que se solicita que se se realicen las observaciones que consideren pertinentes al ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

En consecuencia, visto el texto citado, se realizan las siguientes observaciones:

1- El artículo 12, referido al “trabajo productivo”, en sus puntos a) y b), hace referencia a los planes de igualdad, que son materia perteneciente al ámbito laboral. El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, incorporó cambios muy significativos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de planes de igualdad, estableciendo la obligatoriedad de que todas las empresas con cincuenta o más personas trabajadoras elaboraran y aplicaran un plan de igualdad. Esto ha sido desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. En el punto b) se establece como medida de impulso, *“primar, en los criterios de valoración de ayudas y subvenciones, a aquellas empresas que de manera voluntaria elaboren e implanten planes de igualdad, así como a las empresas o entidades que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural y pesquero o el acceso de las mujeres al ocio y tiempo libre”*. En este punto, hay que tener en cuenta que las empresas de menos de 50 personas trabajadoras, no están obligadas a tener un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y que esta inscripción conlleva un procedimiento de negociación y un contenido mínimo regulados en el mencionado Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, que resultan bastante complejos para su implementación en empresas pequeñas. Por ello, primar en los criterios de valoración a las empresas que de manera voluntaria elaboren planes de igualdad, puede dar lugar a perjudicar a las pequeñas empresas, para las cuales la elaboración de un plan de igualdad cumpliendo los requisitos exigidos la citada normativa puede resultar muy costoso.



BEATRIZ BARRANCO MONTES		11/03/2022 11:10	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAWJAW8436M8W3WFHBT5WSNA849	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2- En cuanto a la letra c) del mismo artículo 12, establece que se fomentarán medidas de igualdad, que *"deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras"*. Habría que contemplar los casos en los que la empresa carece de representación legal. En esta misma letra c) se determina que se fomentarán cláusulas relacionadas con la materia de igualdad, y en su punto 6ª se establece que *"Si una empresa del sector agrario tuviera una sentencia firme declarada culpable por discriminación o abuso sexual o por razón de sexo, deberá elaborar y aplicar, con independencia del número de personas empleadas, un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de trabajadores y trabajadoras"*. Por tanto, en este caso se impone una obligación en materia laboral. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, (BOE núm. 68, de 20/03/2007) en su artículo 63, otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado. En consecuencia, entendemos que no es posible imponer esta obligación en materia laboral en una norma de ámbito autonómico. Por otro lado, se exige la negociación o consulta con la representación legal de trabajadores y trabajadoras, sin contemplar los casos en los que la empresa carezca de ella.

En cuanto a materia de seguridad y salud se señala lo siguiente:

En relación al punto 3º del apartado c) del artículo 12, relativo a:

"... En los convenios colectivos del campo se fomentarán cláusulas relacionadas con: ...

3.º Recoger la evaluación de los riesgos en el embarazo y lactancia de los trabajos según características y especificidades de los tajos existentes en cada provincia."

Sería conveniente señalar que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales - LPRL- contempla en su artículo 26, unas garantías mínimas de protección de la maternidad (durante el embarazo y la lactancia), en virtud de lo cual, se sugiere que referido punto tercero se debería redactar en el sentido de fomentar en los convenios del campo la inclusión de cláusulas y garantías de protección de las mujeres durante el embarazo y la lactancia, más allá de lo exigido por el referido art. 26 de la LPRL.

Respecto al punto 3 del artículo 28, relativo a salud laboral, se sugiere una redacción como la siguiente, en línea con la terminología establecida en la actual Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo.

"3. En las políticas, planes y programas desarrollados por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de seguridad y salud en el trabajo, se considerarán entre otras cuestiones: a)..."



BEATRIZ BARRANCO MONTES		11/03/2022 11:10	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAWJAW8436M8W3WFHBT5WSNA849	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Respecto al apartado d) del mismo punto 3 anterior, se sugiere la siguiente redacción, acorde con la terminología recogida en el capítulo V de la LPRL, relativo consulta y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

"d) Garantizarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de consulta y participación relacionados con la prevención de riesgos laborales."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL



	BEATRIZ BARRANCO MONTES	11/03/2022 11:10	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAWJAW8436M8W3WFHBT5WSNA849	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			